

INFORME AL DESPACHO; MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley pero no en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE LUIS ZAPA ALMANZA
CONTRA DEPOSITO RENALDO SILVA S.A.S.- RAD. N° 230013105002-2021-00160-00.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

En el auto de inadmisión, se indicó a la parte demandante que subsanara yerros existentes en el memorial poder anexado con el escrito demandatorio, pues se anexó como documento contentivo del poder, documento en formato pdf, el cual solo contiene las firmas de ambos. (apoderado y poderdante).

Sin embargo, en el documento donde se allega la subsanación el apoderado judicial manifiesta lo siguiente:

“ En cuanto a la Deficiencia del Poder, atendiendo la manifestación del despacho, aportamos nuevo poder conferido por el accionante remitido al correo electrónico manueldgc3@hotmail.com , con origen en el correo lubism.vega@gmail.com , y se aporta escrito de mensaje de datos donde se confiere el mencionado poder, en igual sentido el mensaje de datos por la remisión del poder para su firma por parte del demandante, remitido del correo manueldgc3@hotmail.com , al correo jorgezapaalmanza@gmail.com ; ambos envíos son del día 23 de agosto de 2021; por lo tanto, luego de esta presentación, se tiene por subsanada la demanda, dentro de la oportunidad legal concedida, por lo que se solicita muy respetuosamente proceder a su admisión”.

Pues bien, una vez revisados los documentos anexos, se constató que se anexan 2 correos electrónicos, el primero donde el apoderado judicial envía un modelo de memorial poder para ser suscrito por el actor y el segundo corresponde a un correo recibido en el correo electrónico del apoderado judicial desde la dirección de correo electrónico lubism.vega@gmail.com , el cual contiene un documento anexo denominado “camScanner08-23-2021...” y finalmente se anexa nuevamente un escrito de poder sin autenticación en que el demandante dice otorgar poder.

Así bien, la primera observación que debe hacer el despacho es que el poder le es remitido al apoderado judicial desde una dirección de correo que es ajena a las informadas en el libelo demandatorio, pues no corresponde a ninguna de las partes del proceso.

De otra parte, el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5 establece:

*ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Lo que en realidad expresa la norma transcrita cuando hace alusión a MENSAJE DE DATOS sin firma manuscrita ni digital, es un simple mensaje de datos enviado desde el correo electrónico del poderdante a quien desea otorgar poder, lo cual no debe confundirse con un documento con firmas y tratar de darle la connotación de mensaje de datos, aunado a que en el citado mensaje de datos se deberá indicar en forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado, este despacho judicial considera que aún subsisten irregularidades que llevarán al despacho a tener por no subsanada la demanda y a ordenar su rechazo.

Por todo lo anterior, el juzgado

ORDENA,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; Háganse las anotaciones correspondientes en libros radicadores y plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80173232566e1d5c50aec7e58fab0164fc43a4936f02974b8794e47e77456d7c

Documento generado en 02/09/2021 04:57:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**